

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS (HEP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que aprueban y celebran, de una parte, el HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS con RUC N° 20139776403 con domicilio en Av. Grau 854, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General **CARLOS ALFONSO BADA MANCILLA** identificado con DNI N° 06782561, en ejercicio de las facultades según Resolución Ministerial N° 479-2012/MINSA que, en adelante, se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD** con RUC N° 20505208626, con domicilio en la Av. Carlos Gonzáles N° 212 Urbanización Maranga - San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe, **Dr. PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 09644064, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2013-SA de fecha 01 de mayo de 2013, que en adelante se denominará **SIS**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Hospital de Emergencias Pediátricas es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, que brinda atención de salud especializada y de alta complejidad en emergencias y urgencias en niños, siendo responsable de lograr el desarrollo de las personas de 0 a 19 años, a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas.

El Hospital de Emergencias Pediátricas fue creado el 12 de Julio de 1985 por Resolución Ministerial N° 183-85/DVM, con denominación de Centro de Emergencias Pediátricas. En el año 1987 fue anexado al Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa y tres años después al Instituto de Salud del Niño. El 03 de Agosto de 1991 se anula esta integración, considerándosele Hospital de Apoyo Especializado en Salud Infantil.

El 27 de Junio de 2005 mediante Resolución Directoral N° 614/2005-DG-DESP-DSS-DISA.V.LC., se otorga al Hospital de Emergencias Pediátricas la Categoría III-1 Hospital III especializado en Emergencias Pediátricas de Tercer Nivel de Atención.

El 25 de octubre de 2013 mediante Resolución Directoral N° 1666/2013-DG-DESP-DISA.V.LC., se otorga al Hospital de Emergencias Pediátricas la Categoría III-E., Hospital de Atención Especializada en Pediatría.

El **SIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud, de conformidad con la Política del Sector Salud, siendo uno de sus objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenible y solidario, promoviendo el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud, otorgando prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y extrema pobreza.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población, para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud, y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

La Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).



P. Grillo

Asimismo, los literales e) y g) del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) el definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus derechohabientes a las IPRESS con las cuales haya establecido convenios o contratos o se encuentre vinculada en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional en caso de enfermedad o accidentes, y el establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS, conforme a las condiciones pactadas.

Con fecha 07 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que Aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, cuyo artículo 12° refiere que el SIS establecerá, a través de sus unidades desconcentradas regionales, oficinas de atención al asegurado en las IPRESS públicas, debiendo las direcciones de las IPRESS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los gobiernos regionales brindar todas las facilidades correspondientes, a fin de facilitar la instalación del SIS en dichas oficinas.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se hace necesario establecer mecanismos de coordinación entre las partes para la implementación de las oficinas de atención al asegurado en los establecimientos de salud públicos, lo que permitirá el contacto directo con el asegurado, contribuyendo a garantizar la gratuidad de las prestaciones brindadas, a que los asegurados accedan en forma oportuna y de calidad a las atenciones de salud, así como a que conozcan sus derechos y deberes, interactuando con el prestador, de ser necesario.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

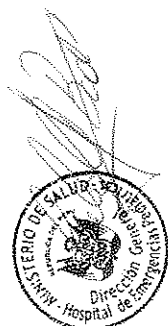


- 3.4. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que Aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y privados.
- 3.10. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.11. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos de mutua colaboración entre las partes, a efectos de implementar en el tercer piso del bloque A del edificio asistencial ubicado en la Av. Miguel Grau 854, una oficina de atención al asegurado del SIS, en la cual se realizarían, entre otras, actividades de afiliación, orientación, absolución de consultas, promoción, verificación de prestaciones realizadas y verificación de procesos operativos.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. En el marco del presente Convenio, **EL HOSPITAL** se compromete a:

- 5.1.1. Facilitar al SIS un área de aproximadamente 18.00 m2 (ambiente único de 4.74m x 4.00m) dentro de su establecimiento ubicado en la Avenida Grau N°854, específicamente en el tercer piso del Bloque "A" del Edificio Asistencial, para la implementación de oficinas administrativas del SIS.
- 5.1.2. Brindar al SIS los servicios de luz e Internet, así como brindar las facilidades para el uso de otros ambientes específicos que requiera en el desarrollo de sus actividades.
- 5.1.3. Proporcionar al SIS un anexo telefónico.



5.2. Por otra parte, en el marco del presente Convenio, el **SIS** se compromete a:

- 5.2.1. Efectuar el acondicionamiento de los ambientes proporcionados por **EL HOSPITAL** para el desarrollo de sus actividades, asumiendo los gastos que irroque el mismo. Las mejoras efectuadas en los ambientes como



consecuencia del acondicionamiento efectuado quedarán a favor del Hospital y no generarán reintegro alguno.

Es importante mencionar que el acondicionamiento que realice el SIS deberá ser similar a los que trabaja el **EL HOSPITAL** en lo que concierne a materiales y detalles con la finalidad de no alterar ningún elemento estructural, funcional y/o arquitectónico.

- 5.2.2. Cumplir con el pago de haberes u honorarios del personal del SIS que desarrolle actividades en los ambientes proporcionados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por el SIS : El Gerente del Asegurado.
Por **EL HOSPITAL**: El Director General

Cada una de las partes, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, comunicará a las demás partes el nombre de su representante.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

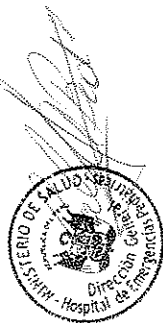
El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, renovándose automáticamente por un período similar, salvo acuerdo de las partes, que constará en una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la Cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

- 9.1. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de quince (15) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.
- 9.2. La decisión adoptada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con, como mínimo, quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.3. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con, como mínimo, quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.4. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de resolución.

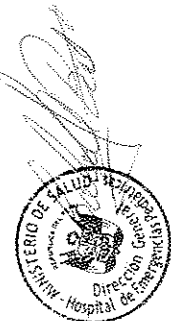


CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que, en la elaboración del presente Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.
- 12.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.




CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES


Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio de cualquiera de las partes deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con una anticipación de, por lo menos, cinco (05) días hábiles.



En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes lo aprueban y suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de julio de 2014.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS


DR. CARLOS ALFONSO BADA MANCILLA
DIRECTOR GENERAL
CARLOS ALFONSO BADA MANCILLA
Director General



SEGURO INTEGRAL DE SALUD
PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe